

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS267/40

30 de septiembre de 2009

(09-4585)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - SUBVENCIONES AL ALGODÓN AMERICANO (UPLAND)

Comunicación del Brasil

La siguiente comunicación, de fecha 25 de septiembre de 2009, dirigida por la delegación del Brasil a la delegación de los Estados Unidos y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de esa delegación.

1. El 31 de agosto de 2009, la OMC distribuyó la Decisión del Árbitro en el procedimiento *Estados Unidos - Subvenciones al algodón americano (upland) - Recurso por los Estados Unidos al arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD y el párrafo 11 del artículo 4 del Acuerdo SMC*. En esa Decisión (que figura en el documento WT/DS267/ARB/1), el Árbitro presentó una fórmula¹ para calcular la cuantía admisible de contramedidas anuales que el Brasil tendría derecho a adoptar con respecto a medidas que fueron declaradas subvenciones prohibidas en la diferencia antes mencionada.

2. Según el Árbitro, la cuantía de esas contramedidas dependerá, entre otras cosas, del valor de las transacciones respaldado por las garantías de créditos a la exportación del programa Gerente General de Ventas 102 ("GSM 102"). A ese respecto, la Decisión del Árbitro dispone lo siguiente:

"Los Estados Unidos proporcionarán datos sobre las transacciones que han sido objeto del programa GSM 102 en el ejercicio fiscal más reciente. Los datos sobre las transacciones del programa GSM 102 por productos y por deudores se facilitarán en el formato (y el programa informático) exacto empleado en la Prueba documental 78 presentada por los Estados Unidos."²

3. Además, el Árbitro determinó que la fórmula se aplicará a los productos consignados en la Lista (carne de porcino, carne de aves de corral y arroz) únicamente en la medida en que las subvenciones a la exportación otorgadas a los volúmenes de exportaciones de los productos excedan de los compromisos estadounidenses en materia de reducción de las cantidades o de los desembolsos presupuestarios. Según el Árbitro, esto requerirá que se efectúe una deducción en el valor de las transacciones respaldado por las garantías de créditos a la exportación del programa GSM 102 emitidas en un ejercicio fiscal determinado, de manera que sólo se incluyan las subvenciones a la exportación que excedan de los compromisos contraídos por los Estados Unidos en la OMC.

¹ Véase el documento WT/DS267/ARB/1, párrafo 6.5 a) y el anexo 4.

² Véase el documento WT/DS267/ARB/1 y el anexo 4, párrafo 5.

4. Para que el Brasil pueda calcular esta deducción, el Árbitro decidió lo siguiente:

"Los Estados Unidos facilitarán los datos más recientes sobre los precios de exportación estadounidenses de los productos de la Lista.

[Nota de pie de página del original: El período abarcado por los datos relativos a los precios de exportación estadounidenses debe corresponder al ejercicio fiscal de los datos del programa GSM 102, lo cual quiere decir que, si se utilizan los datos del programa GSM 102 correspondientes al ejercicio fiscal 2008, se emplearán los datos relativos a los precios de exportación estadounidenses correspondientes al año civil 2008.]"³

5. Teniendo en cuenta que los ejercicios fiscales 2008 y 2009 terminaron el 30 de septiembre de 2008 y el 30 de septiembre de 2009, respectivamente, solicito por la presente que los Estados Unidos proporcionen al Brasil: i) los datos sobre las transacciones del programa GSM 102 correspondientes a los ejercicios fiscales 2008 y 2009, por productos y por deudores, en el formato y el programa informático indicados por el Árbitro; y ii) los datos más recientes sobre los precios de exportación estadounidenses de los productos de la Lista antes mencionados correspondientes a 2008 y 2009.

6. Se envía copia de la presente carta al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias con el ruego de que se distribuya a sus miembros.

³ Véase el documento WT/DS267/ARB1 y el anexo 4, párrafo 6.